



Lineamiento de Educación Media Superior a Distancia
de la Universidad Autónoma del Estado de México



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

LINEAMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los estudios a distancia del nivel de educación media superior que comprenden el bachillerato universitario, impartido por los Planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Lo establecido en los presentes Lineamientos deberá observarse conjuntamente con lo dispuesto por el Reglamento de Educación a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Planteles de la Escuela Preparatoria que ofrezcan estudios de bachillerato universitario a distancia.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Bachillerato a distancia, al bachillerato universitario impartido con el apoyo de tecnologías para la educación;
- II. Periodo escolar, al plazo establecido por el plan de estudios respectivo para cursar cada una de las asignaturas, pudiendo ser bimestre, trimestre u otros;
- III. Planteles, a los ámbitos académicos universitarios que integran la Escuela Preparatoria de la UAEM;
- IV. Reglamento, al Reglamento de Educación a Distancia de la UAEM;
- V. SEDUCA, a la plataforma tecnológica denominada Portal de Servicios Educativos de la UAEM, en el que se integran, administran y disponen los materiales y contenidos necesarios para operar el proceso de aprendizaje de la educación a distancia, así como los planes y programas de estudios en dicha modalidad; y
- VI. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. El tránsito entre modalidades observará lo dispuesto por el Reglamento, teniendo conocimiento el Consejo de Gobierno del Plantel correspondiente, el cual analizará las solicitudes y emitirá la resolución respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS

Artículo 6. El ingreso a los estudios de bachillerato a distancia es el acto por medio del cual una persona, previo cumplimiento de los requisitos y realización de los trámites de preinscripción que se establezcan en la convocatoria respectiva, es seleccionada y se inscribe en el Plantel correspondiente.

Artículo 7. Los trámites de preinscripción, inscripción y reinscripción a los estudios de bachillerato a distancia serán realizados por el interesado en el Plantel respectivo, observando los plazos señalados y a través de la forma y medios que éste determine y conforme a la convocatoria correspondiente.

Para efecto de los trámites, se entenderá lo siguiente:

- I. Preinscripción, es el acto mediante el cual el interesado realiza los trámites administrativos para presentar el examen de admisión a la UAEM;

- II. Inscripción, es el acto por medio del cual el aspirante realiza los trámites administrativos requeridos para ingresar al Plantel donde fue aceptado, adquiriendo la condición de alumno de la UAEM; y
- III. Reinscripción, es el acto a través del cual el alumno realiza los trámites administrativos necesarios para ingresar al segundo periodo escolar y subsecuentes, en el Plantel en que cursa sus estudios.

Artículo 8. Para efectos de la preinscripción, cuando los estudios de educación secundaria o su equivalente hayan sido realizados en la República Mexicana, los interesados deberán presentar la documentación con reconocimiento de validez oficial. Cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero, deberán contar con la legalización y convalidación otorgada por autoridad gubernamental competente; en ambos casos la documentación deberá ser entregada o enviada al Plantel correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Cuando sea en forma presencial, quienes hayan realizado los estudios en la República Mexicana deberán exhibir la documentación en original y copia a fin de que sea cotejada; para el caso de quienes hayan realizado los estudios en el extranjero, además de lo anterior, la documentación deberá estar debidamente apostillada;
- II. Cuando sea a distancia, tanto los mexicanos como los extranjeros que hayan realizado estudios en la República Mexicana, deberán enviar copia de la documentación, certificada ante notario público, a través de los servicios de mensajería o por correo postal; y
- III. Cuando sea a distancia, para mexicanos o extranjeros que hayan realizado estudios en algún país diferente a la República Mexicana, deberán enviar la documentación certificada ante notario público o persona que tenga fe pública y debidamente apostillada, haciéndola llegar a través de los servicios de mensajería o por correo postal.

El cumplimiento del apostillamiento de la documentación estará sujeto a que el país en donde se hayan realizado los estudios cuente con este trámite legal.

Artículo 9. Los interesados que deseen preinscribirse a los estudios de bachillerato a distancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Registrar su solicitud en los medios indicados;
- III. Acreditar que se cursó y aprobó en su totalidad el plan de estudios de la educación secundaria o su equivalente;
- IV. Entregar la documentación solicitada;
- V. Realizar el pago correspondiente; y
- VI. Los demás que establezca la convocatoria, aprobada por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

Artículo 10. Los aspirantes preinscritos que hayan sido aceptados, podrán inscribirse a los estudios de bachillerato a distancia, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Observar los periodos y procedimiento señalados para realizar el trámite;
- II. Solicitar la inscripción al Plantel que ofrece los estudios, a través de los medios indicados;
- III. Entregar o enviar la documentación solicitada;
- IV. Tomar el curso de inducción a la modalidad a distancia, para los estudios de bachillerato y obtener la constancia expedida por autoridad competente;

V. Realizar los pagos inherentes al ingreso; y

VI. Los demás que establezca la convocatoria.

Artículo 11. Los aspirantes que se inscriban, adquirirán la condición de alumnos de la UAEM con todos los derechos y obligaciones que establece el Reglamento y demás disposiciones universitarias, y que por su condición no presencial les sean aplicables.

Cuando no se concluyan los trámites de la inscripción, se entenderá que se renuncia tácitamente a la misma.

Artículo 12. A los alumnos se les asignará un número de cuenta, una clave electrónica de acceso al Portal SEDUCA y, podrán obtener su credencial de identificación escolar en la dependencia o Plantel respectivo.

Artículo 13. Los alumnos podrán renunciar por escrito a su inscripción o reinscripción en la Dirección del Plantel de que se trate, en forma personal o a través del Portal SEDUCA, debiendo confirmarla a través del envío del documento original rubricado y manifestando los motivos, teniendo como plazo máximo la tercera semana de actividades al periodo escolar respectivo, en cuyo caso no contará dicha inscripción o reinscripción.

Artículo 14. En los casos en que se detecte y compruebe la alteración o falsificación de algún documento exhibido para efectos de preinscripción, inscripción, reinscripción o trámite de que se trate, serán nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad y sanciones conducentes.

Artículo 15. Los alumnos a quienes se les compruebe haber cedido o transmitido su clave electrónica, así como que hayan sido suplantados incurrirán en responsabilidad universitaria y podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS

Artículo 16. La promoción en los estudios del bachillerato a distancia es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que se encuentra cursando, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de evaluación y aprobación establecidas.

Artículo 17. Los alumnos serán promovidos al periodo escolar siguiente, cuando hayan aprobado todas las asignaturas del periodo escolar cursado.

Artículo 18. Los alumnos que tengan pendientes de aprobar hasta dos asignaturas al término del periodo escolar respectivo, podrán cursar asignaturas del periodo escolar siguiente, incluyendo las que no hayan podido cursar por motivos de seriación.

Artículo 19. Los alumnos que tengan más de dos asignaturas no aprobadas al término de los dos primeros periodos escolares no podrán reinscribirse al tercer periodo escolar.

Artículo 20. Los alumnos que deseen reinscribirse al cuarto periodo escolar, no deberán tener pendientes de aprobación más de cuatro asignaturas de los periodos escolares cursados, en los siguientes términos: una del primero, una del segundo y dos del tercero, incluyendo las que no hayan podido cursar por motivos de seriación.

Artículo 21. Los alumnos que hayan concluido el quinto periodo escolar, teniendo pendiente de aprobación alguna asignatura de los tres primeros periodos escolares, no podrán reinscribirse al sexto.

Artículo 22. Los alumnos que al concluir un periodo escolar tengan asignaturas pendientes de aprobar de periodos escolares anteriores, podrán reinscribirse para cursarlas en otros periodos escolares.

Artículo 23. Los alumnos tendrán la calidad de regulares cuando hayan aprobado todas las asignaturas correspondientes a periodos escolares anteriores al que se encuentren cursando, y la calidad de irregulares, cuando tengan pendiente de aprobar alguna asignatura.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 24. La permanencia en los estudios de bachillerato a distancia es el acto de conservar la condición, calidad y categoría adquiridas, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 25. El límite de tiempo para ser considerado alumno del bachillerato a distancia no podrá exceder del doble de tiempo de duración del plan de estudios, contado a partir de la primera inscripción a la Escuela Preparatoria.

Para el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como alumno.

Artículo 26. El alumno que haya interrumpido sus estudios de bachillerato a distancia, por un plazo menor a la duración del plan de estudios respectivo, tendrá la opción de adquirir por otra sola ocasión la condición de alumno, debiendo reinscribirse al periodo escolar que le corresponda, así como sujetarse al plan de estudios vigente al momento de su reingreso.

Artículo 27. En caso de una interrupción mayor de la duración del plan de estudios respectivo, los estudios realizados quedarán sin efecto, debiéndose inscribir el interesado en forma directa al primer periodo escolar, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 28. Las asignaturas del plan de estudios del bachillerato a distancia sólo podrán cursarse hasta dos veces cada una. Se dará de baja al alumno que no apruebe una asignatura al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad, perdiendo la condición de alumno de la UAEM.

Artículo 29. En todo caso cuando un alumno acumule 19 evaluaciones reprobadas, al término del sexto periodo escolar, causará baja, perdiendo su condición de alumno de la UAEM.

Artículo 30.- El alumno que haya causado baja en términos de los artículos 28 y 29 de los presentes Lineamientos, podrá reingresar por otra sola ocasión a los estudios de bachillerato a distancia que se ofrezcan en los Planteles, debiendo cumplir previamente con todos los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y demás aspectos académico-administrativos que se establezcan.

Artículo 31. Los estudios cursados y aprobados con anterioridad a la baja referida en los artículos 28 y 29 de estos Lineamientos, no serán reconocidos por la UAEM para efectos de nuevo ingreso, por lo que el alumno deberá cursar íntegramente el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 32. La evaluación del aprendizaje será realizada por el asesor, en términos de lo dispuesto por el Reglamento, los presentes Lineamientos y lo que establezca el plan y programas de estudios respectivos; cualquier situación no prevista en los mismos será resuelta por el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico del Plantel correspondiente.

Artículo 33. Los resultados del aprendizaje derivados de las actividades académicas y trabajos presentados, así como el desempeño mostrado por el alumno durante el curso, serán determinados a través de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora.

La evaluación continua tendrá un valor máximo del 60 por ciento y la evaluación de la actividad integradora un valor máximo del 40 por ciento.

La calificación que se obtenga de la suma de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, será equivalente a la calificación de la evaluación ordinaria para efectos de su registro en el acta correspondiente.

Artículo 34. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de 6.0 puntos. La que se expresará en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos y deberá anotarse en el acta de calificaciones en números enteros y con una cifra decimal.

Artículo 35. Para el registro de la calificación de la evaluación ordinaria, derivada de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando el alumno no haya obtenido alguna calificación durante la evaluación continua, se le anotará "NP" que significa "No Presentado".
- II. Cuando el alumno obtenga menos de 2.0 puntos de calificación en la evaluación continua, se le anotará "SD" que significa "Sin Derecho".
- III. Cuando se asienten las anotaciones de "NP" o "SD", señaladas en las fracciones I y II de este artículo, el alumno no tendrá derecho a presentar la evaluación de la actividad integradora, por lo tanto, deberá cursar nuevamente la asignatura.
- IV. Cuando el alumno obtenga 2.0 puntos o más de calificación en la evaluación continua, tendrá derecho a presentar la evaluación de la actividad integradora.
- V. Cuando la suma de las calificaciones de la evaluación continua y la evaluación de la actividad integradora sea menor de 6.0 puntos, el alumno tendrá derecho a presentar una segunda evaluación de la actividad integradora.
- VI. La calificación que se obtenga en la segunda evaluación de la actividad integradora se sumará con la de la evaluación continua para determinar la calificación aprobatoria o reprobatoria, la cual será equivalente a la calificación de la evaluación ordinaria, para efectos de su registro en el acta correspondiente.
- VII. Las anotaciones de "NP" y "SD" no se consideran como calificaciones y no contarán para efectos del número de evaluaciones reprobadas que causan la baja del alumno.

Artículo 36. La calificación ordinaria de la asignatura deberá ser reportada por el asesor al responsable de control escolar del Plantel correspondiente, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación.

Artículo 37. El acta de calificaciones deberá ser firmada por el asesor, en el Plantel correspondiente o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los tres días hábiles posteriores al reporte de las calificaciones.

Artículo 38. Las calificaciones ordinarias reportadas por el asesor, quedarán de inmediato a disposición del alumno a través del Portal SEDUCA o directamente en el Plantel respectivo.

Artículo 39. Cuando el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones asentadas en la evaluación continua y evaluación de la actividad integradora, podrá solicitar la revisión por escrito ante el titular del Plantel o a través del Portal SEDUCA, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la publicación de la calificación ordinaria.

Artículo 40. Para efectos de la revisión de las evaluaciones y calificaciones señaladas en el artículo anterior, el titular del Plantel designará de uno a tres asesores para que la lleven a cabo, quienes confirmarán o modificarán la calificación, mediante dictamen emitido en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su designación. Dicha resolución será definitiva.

El alumno sólo podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante el plan de estudios de bachillerato a distancia. Las resoluciones favorables al alumno no se computarán para dicho efecto.

Artículo 41. En caso de que exista error en el registro de alguna calificación, sólo procederá su rectificación si el asesor, justificando la corrección, lo solicita al Director del Plantel por escrito o a través de la vía electrónica, siempre y cuando el documento incluya su firma y datos que se le soliciten, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 42. El plan de estudios del bachillerato a distancia contiene asignaturas de carácter flexible denominadas de tratamiento especial, las que podrán ser aprobadas mediante los mecanismos de: evaluación de evidencias de desempeño; certificación otorgada por organismo competente y autorizado, o evaluaciones continua y de la actividad integradora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación y expedición por el H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad Gaceta Universitaria.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los presentes Lineamientos.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, derivados de la operación del plan de estudios del bachillerato a distancia serán resueltos por el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de Noviembre de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria Núm. 137 Noviembre 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	30 de Noviembre de 2006